

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0702-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 18 de abril de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 2675-2023**, de fecha 30 de marzo de 2023; presentado por la empresa **LA TINKA S.A.**, con RUC N° 20506035121, debidamente representado por la señora **IBAÑEZ ARAMBURU ILIANA LORENA**, identificada con DNI N° 08154720; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **APUESTAS DEPORTIVAS**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2455 A, MZ. H3, LT. 14, SAN BORJA, I ETAPA / PRIMERA SECCIÓN - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro de **APUESTAS DEPORTIVAS**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2455 A, MZ. H3, LT. 14, SAN BORJA, I ETAPA / PRIMERA SECCIÓN - SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 32.50 m².

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 03 de abril de 2023, la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones, la **Ing. Roxana Milagros Santuyo Marca, con Registro RITSE N° 2101**; informa que suspendió la visita de inspección por existir observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, otorgando 02 días hábiles para el levantamiento de observaciones subsanables.

Que, mediante el Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 10 de abril de 2023, la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones; manifiesta que no ha presentado el levantamiento de observaciones dentro del plazo establecido. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.7) del inciso 2.1.1.1 Etapas, **“En caso que el inspector encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, deja constancia de las mismas en el Acta de Diligencia de ITSE (anexo 9) y suspende la diligencia otorgando un plazo para subsanarlas”**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.8) del inciso 2.1.1.1 Etapas, **“Para el levantamiento**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0702-2023-MSB-GM-GSH-UDC

de las observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, el administrado debe presentar por mesa de partes del Gobierno Local una declaración jurada acompañada de panel fotográfico legible, con leyenda explicativa que sustente el levantamiento de las subsanaciones y en las que se pueda apreciar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del establecimiento, de sus instalaciones, equipos y otros observados; pudiendo adicionalmente presentar documentación que estime pertinente para sustentar el levantamiento de dichas observaciones”.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa **LA TINKA S.A.**, con RUC N° 20506035121, debidamente representado por la señora **IBAÑEZ ARAMBURU ILIANA LORENA**, identificada con DNI N° 08154720; para desarrollar el giro de **APUESTAS DEPORTIVAS**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2455 A, MZ. H3, LT. 14, SAN BORJA, I ETAPA / PRIMERA SECCIÓN - SAN BORJA**; por lo que, en merito del Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 10 de abril de 2023 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf
UAD.UF
LA TINKA S.A.
AV. AVIACION N° 2455 A, MZ. H3, LT. 14, SAN BORJA, I ETAPA / PRIMERA SECCIÓN - SAN BORJA